

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PÉSETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Marzo 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que por conducto del Gobernador civil de Avila dirige á este Ministerio aquella Diputación provincial, relativa á si los ingresos que la misma verifique en el Tesoro en concepto de asignación de segunda enseñanza se hallan sujetos al pago del 6 por 100 de demora cuando por falta de fondos la Corporación no los realice en el tiempo debido como así se lo exigió la suprimida Administración de Propiedades é Impuestos de dicha provincia:

Considerando que es indiscutible el derecho de la Hacienda á que las cantidades que por todos conceptos deben satisfacer, tanto los particulares como las Corporaciones, tengan ingreso en sus Ca-

jas en el plazo y tiempo que marcan las diversas leyes, instrucciones y reglamentos con arreglo á los que el ingreso se realice:

Considerando que por ello, desde el momento en que, tanto por el particular como por una Corporación cualquiera, no se realice en tiempo el pago de lo adeudado, la Hacienda tiene perfecto derecho al interés anual del 6 por 100, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Contabilidad, de aplicación constante, siempre que se irroga al Tesoro el perjuicio de no satisfacerle á su tiempo lo que se debe:

Considerando que incorporados al Estado los Institutos de segunda enseñanza y hecho cargo aquél del pago de sus atenciones, de las cuales las provincias deben ingresar en el Tesoro las cantidades que se asignan en presupuestos, es indudable que al dejar de hacerlo, y por resultar contra ellas un alcance, se constituyen en deudoras de la Hacienda, quien puede y debe realizar los descubiertos por los medios de instrucción, dirigiendo contra las Corporaciones deudoras ó alcanzadas los procedimientos de apremio que las leyes autorizan, y declarándolas incursas en la demora del 6 por 100, con sujeción al citado art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, el cual no distingue entre particulares y Corporaciones, sino que en términos generales, y sin tener para nada en cuenta la procedencia del débito, se

á los alcances, malversación y desfalcos de los fondos de la Hacienda, ó sea de todos aquellos distraídos de su legítima inversión;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general y Dirección de lo Contencioso, se ha servido resolver que la Diputación provincial de Avila debe satisfacer intereses de 6 por 100 anual por la demora con que realice en el Tesoro los gastos de segunda enseñanza; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se adopte como de carácter general en cuantos casos análogos ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1894.

—Gamazo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 Febrero 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Manuel Fernández Soler reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró alistado en cabeza de lista en el actual reemplazo:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de nulidad promovido por Manuel Fernández Soler, alistado en la Sección de la Universidad de Barcelona para el reemplazo del año actual, alzándose contra los fallos en que la referida Sección y la Comisión provincial lo declararon bien incluido en cabeza de lista por no haber concurrido oportunamente á ser alistado para el reemplazo del Ejército.

Fúndase el recurso en que dichas Corporaciones han infringido el art. 39 de la ley de Reemplazos vigente, dejando de alistar al recurrente en tiempo por no tenerse á la vista los libros del Registro civil y los parroquiales, porque de llenar el Ayuntamiento dicho requisito, hubiera visto que el padrón se hallaba equivocado, resultando él con más edad que su madre; en que no era responsable de la omisión cometida, porque hace muchos años estuvo ausente de la capital, y en que mal podía tener interés en eludir la ley, una vez que, desde el año de 1887, que falleció su padre, le correspondía la excepción de hijo único de viuda pobre.

El Ayuntamiento y la Comisión provincial fundan sus fallos en que el mozo ha nacido en Gracia en 11 de Febrero de 1872, y que por tanto debió ser alistado en 1891 ó presentarse en 1892; que no se trata de la aplicación del art. 39 de la ley, sino del 30, que es el que impone la penalidad de ser colocados en cabeza de lista á los mozos que no se alistaban en el año de su reemplazo ó en el siguiente, añadiendo la Comisión provincial que, de resultar infringido el art. 39, lo sería en las operaciones del alistamiento del año en que el recurrente debió ser comprendido:

Visto el art. 39 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el artículo que el mozo supone infringido no es el pertinente para resolver este caso, puesto que trata de los documentos que se han de tener presentes por los Ayuntamientos al formar los alistamientos:

Considerando que habiendo cumplido el mozo los diez y nueve años de edad en 1891, debió concurrir al reemplazo del mismo año, ó presentarse en el de 1892, para no incurrir en la responsabilidad que marca la ley:

Considerando que no habiendo concurrido el mozo á ser alistado en uno de los referidos reemplazos, la Sección de la Universidad del Ayuntamiento de Barcelona y la Comisión provincial, debieron, como lo hicieron, colocarle en cabeza de lista, una vez descubierta la omisión, por cuyo motivo no procede declarar que dichas Corporaciones hayan infringido disposición alguna de la ley de Reemplazos al dictar los fallos recurridos:

Considerando que aun admitiendo que la falta de cumplimiento de los preceptos de la ley por el Ayuntamiento en reemplazos anteriores hayan motivado que el mozo no se presentase en tiempo oportuno á ser alistado, dicha falta no excusa la cometida por él al no solicitarlo.

La Sección opina que procede desestimar el recurso.

Asimismo la Sección cree conveniente llamar la atención de V. E. sobre la circunstancia de que el mozo manifiesta que el Ayuntamiento de Barcelona le causó perjuicio no alistándole en 1891, sin duda por no haber cumplido los preceptos del artículo 39 de la ley, dejando de tener á la vista los padrones, los libros del Registro civil y los parroquiales, haciéndole creer que había sido excluido, una vez que desde 1887 era hijo único de viuda pobre; y como esta manifestación es muy general en idénticos casos, resultando comprobada en bastantes;

La Sección estima que los Ayuntamientos que no cumplen debidamente los preceptos del art. 39 antes citado, ocasionan con su falta omisiones de algunos mozos, causándoles perjuicios irreparables, por cuyo motivo procede recomendar á dichas Corporaciones el exacto cumplimiento del citado artículo y ordenarles que al alistar á algunos mozos que excedan de la edad reglamentaria, hagan constar en el acta la razón por que no fué comprendido á su tiempo en el alistamiento que le correspondió, para deducir la responsabilidad que pudiera caberles en las omisiones cometidas; esto sin perjuicio de recomendar á las Comisiones provinciales la obligación que les impone el núm. 4.º de la Real orden de 20 de Febrero de 1833, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo en pleno.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 12 de Febrero de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 18 Febrero 1894.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Relación de las zonas vacantes de recaudadores de contribuciones que existen en esta provincia con expresión de los pueblos que comprenden, fianza que deben prestar para garantir dicho cargo, y premio de cobranza que á cada uno está señalado.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
1. ^a zona de Ateca	Ateca.....	28.400	2'20 0/10
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.....		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
	2. ^a zona de Ateca		
Embid de Ariza.....			
Malanquilla.....			
Moros.....			
Oseja.....			
Torrelepaja.....			
Torrijo.....			
Valtorres.....			
Villalengua.....			
Villarroya.....			
Belchite.....			
Aguilón.....			
Almochuel.....			
Almonacid de la Cuba.....			
Azuara.....			
Unica de Belchite.	Codo.....	37.000	2'60 0/10
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
	Lécera.....		
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.....		
Villar de los Navarros.....			

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Calatayud	Calatayud.....	61.100	2'00 0/10
	Alarba.....		
	Arándiga.....		
	Belmonte.....		
	Brea.....		
	Castejón de Alarba.....		
	El Frasno.....		
	Embid de la Ribera.....		
	Gotor.....		
	Illueca.....		
	Inogés.....		
	Jarque.....		
	Maluenda.....		
	Mesones.....		
	Morata de Jiloca.....		
	Morés.....		
	Munébrega.....		
	Nigüella.....		
	Olvés.....		
	Orera.....		
	Paracuellos de Jiloca.....		
	Paracuellos de la Ribera.....		
	Purroy.....		
	Santa Cruz de Tobed.....		
	Sabiñán.....		
Sediles.....			
Sestrica.....			
Terrer.....			
Tierga.....			
Tobed.....			
Torralba.....			
Velilla de Jiloca.....			
Villalba.....			
Viver de la Sierra.....			
Unica de Caspe..	Caspe.....	46.800	2'60 0/10
	Chiprana.....		
	Cinco Olivas.....		
	Escatrón.....		
	Fabara.....		
	Fayón.....		
	Maella.....		
Mequinenza.....			
Nonaspe.....			
Sástago.....			

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella; en fincas rústicas, sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas, sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia; siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del Tesoro público por conducto de esta Delegación en papel sellado de la clase 12.^a

Zaragoza 2 de Marzo de 1894.—El Delegado, Federico Asquerino.

SECCIÓN QUINTA.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

12 de Febrero de 1894.—D. Romualdo Paraiso Lassus y otros Escribanos de actuaciones de Zaragoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Diciembre de 1893, por la que se nombra á D. Vicente Moreno Pastor, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Marzo de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes las cátedras de Física y Química de los Institutos de Huelva, Mahón y Casariego de Tapia, dotadas con 3.000 pesetas la primera y 2.500 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.ª Francisca Andreu y García, viuda de don Antonio Artés y Arizón, Notario que fué de esta capital, ha acudido á la Junta Directiva de este Colegio solicitando se le califique la pensión que le corresponda, con arreglo á los Estatutos del Montepío de este Colegio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los mismos, se hace público por medio del presente anuncio, pudiendo los que tengan que exponer algo en contrario acudir á la Secretaría de dicho Colegio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETÍN.

Zaragoza 28 de Febrero de 1894.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

Según lo dispuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en el territorio de este Colegio se ha de proveer por traslación entre los Notarios que la soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Zaragoza, por defunción de D. Antonio Artés.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas, por conducto de la Junta Directiva de este Colegio, dentro del improrrogable plazo de 60 días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1894.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, el suministro de 330 docenas de escobas de brezo grandes, con destino á la limpieza pública de la ciudad.

El acto se celebrará el día 15 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 5 pesetas 25 céntimos cada docena de escobas, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha suma.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la caja de depósitos de la provincia, importante la suma de 86 pesetas 62 céntimos y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el

modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Al día siguiente de la fecha en que se comunica la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 173 pesetas 24 céntimos.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 3 de Marzo de 1894.—El Presidente, El Barón de la Torre.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo el suministro de 330 docenas de escobas de brezo gran-

des por el precio de..... pesetas..... céntimos cada docena, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma.)

Esta Corporación, por su acuerdo de 28 de Febrero próximo pasado, ha resuelto que se celebre segunda subasta pública el día 15 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal que por turno le corresponda, para la adquisición de varios artículos de consumo que se necesitan para las dependencias municipales, con sujeción al artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y que rigieron en la subasta que sin resultado se celebró en 15 del citado mes de Febrero; sirviendo de tipo en baja el precio que se señala á cada artículo en el siguiente estado:

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	UNIDAD.	Precio tipo en baja.	Fianza provisional.	FIANZA DEFINITIVA.
		Pesetas.	Pesetas.	
Harina de 1. ^a clase, 4.000 kilogramos.	100 kilogramos.	41'62	83	El 15 por 100 del importe de cada artículo, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate.
Id. de 2. ^a id., 2.000 id.....	100 kilogramos.	37'62	38	
Petróleo, 4.000 litros.....	Litro.	0'70	140	

Las fianzas, tanto provisional como definitiva, han de hacerse en la Caja de Depósitos de esta provincia, bien en oro, plata ó papel de la Deuda municipal, permaneciendo la definitiva depositada hasta la terminación del contrato.

Las proposiciones se extenderán en papel del timbre de una peseta, clase 12.^a, estarán ajustadas al modelo adjunto, y se entregarán al Sr. Presidente en pliego cerrado rubricado por el proponente, acompañadas del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Modelo de proposición.

D. N. N., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones para la adquisición de varios artículos de consumo con destino á las dependencias municipales, se compromete á entregar (los 4.000 kilogramos de harina de primera clase y 2.000 de segunda ó 4.000 litros de petróleo) sujetándose en un todo á dichas condiciones que acepta en todas sus partes y á las que se consignan en el anuncio citado, renunciando á todo fuero y privilegio, y se somete al pago de los gastos que le correspondan por todos conceptos, por la cantidad de (manifestará en letra el precio en pesetas ó céntimos los 100 kilogramos ó el litro del artículo ó artículos á que se

refiera,) para lo cual entrega con esta proposición su cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia el importe de la fianza provisional que corresponde al artículo (ó artículos) á que hace proposición.

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo acordado.

Zaragoza 2 de Marzo de 1894.—El Presidente, El Barón de la Torre.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE ATECA.

D. José García Sánchez, Agente ejecutivo del partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer efectivo el descubierto que resulta en el expediente de alcance seguido contra D. Antonio Errúz, Administrador que fué del Excusado y Noveno decimal de la diócesis de Tarazona, se venderán en pública licitación las fincas que el Sr. Errúz hipotecó para garantizar el mencionado cargo; á cuyo fin, el día 16 de Marzo próximo, á las once de la mañana, tendrá

lugar la segunda subasta de las mencionadas fincas, las cuales se detallan á continuación:

1.^a Una bodega con prensador, la cual contiene 320 alquezas de cuba y 400 de lagar, sita en la calle de la Abadía, de esta población. Según la copia de la escritura de afianzamiento, confrontó con casas de Ramón Bartolomé, Victoriano Cantarero, Francisco Duce y Miguel Mamblona. En la actualidad está amillarada á nombre de D. Filomeno Acero, y linda por derecha con José Ayerbe, por izquierda con calle y por espalda con Nicasio Duce: tipo de subasta 3.771 pesetas.

2.^a Una casa, sita en la misma calle, señalada con el núm. 2; está amillarada á nombre de D. Nicasio Duce, y linda por derecha con calle, por izquierda con Pedro Benito y por espalda con José Ayerbe: tipo de subasta 418'67 pesetas.

3.^a Otra casa en la misma calle, señalada con el núm. 4, la lleva amillarada D. Pedro Benito, y linda por derecha con Nicasio Duce, por izquierda con Manuela Bernal y por espalda con José Ayerbe: tipo de subasta 418'67 pesetas.

4.^a Una viña, regadío, de tres yugadas ó lo que fuere, sita en el Val, partida y término de Ateca, la cual confrontó con viñas de D. Pedro Errúz, D. Joaquín Jimeno, y montes Blancos de Moros y Ateca; en la actualidad está amillarada á nombre de D. Manuel García Florén, y linda al E. y S. con D. José María Jimeno, y al O. y N. con acequia: tipo de subasta 1.422'26 pesetas.

5.^a Un campo, regadío, de una y media hanegada ó lo que fuere, sito en la Vega de San Julián, partida y término de Ateca; que linda con tierras de D. José Campos, y con acequia del Acederillo. En la actualidad está amillarada á nombre de D. Francisco Sánchez, y linda al N. con acequia del Acederillo, al S. con Custodio Lozano, al E. con Blas Abad y al O. con vía férrea: tipo de subasta 465'19 pesetas.

6.^a Una viña, secano, de una y media yugadas, sita en Santa Lucía, partida y término de Ateca, la cual confrontó con viñas de la viuda de Judas Bonasa y D. Mariano Félez. En la actualidad la posee D. Filomeno Acero, junto con cuatro yugadas y media más de su pertenencia, y todo junto linda al N. con Pascual Florén León, al S. con Ramón Sanclemente, al E. con Luis Félez y al O. con senda: tipo de subasta 556'40 pesetas.

7.^a Otra viña, secano, de una yugada ó lo que fuere, sita donde llaman Val de el Roy, partida y término de Ateca, la cual confrontó con viña de los herederos de José Aparicio y camino. En la actualidad está amillarada á nombre de D. Manuel García Florén, y linda al N., S., E. y O. con viña de Manuel Sánchez: tipo de subasta 584'66 pesetas.

8.^a Una casa, sita en esta población, calle de Carra-Almazán; que confronta con casa y bodega de D. Miguel Rey y corrales del Sr. Barón de la Torre: tipo de subasta 391'75 pesetas.

9.^a Otra casa, sita en esta villa, calle Real; que linda con casas de D. José María Cabrerizo, Blas Gutiérrez y la misma calle pública: tipo de subasta 1.644 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa; debiendo advertir que no se

admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado á cada una de las fincas en el presente edicto.

Ateca 27 de Febrero de 1894.—José García.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de D.^a Constancia Sánchez Lor, que falleció en esta capital el día 15 de Febrero de 1891, á los 66 años de edad, para que comparezcan ante este Tribunal á deducirlo dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; habiéndose personado en autos hasta la fecha doña Justa Lor, que dice ser prima hermana de la interfecta.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1894.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ateca

Cédula de notificación.

El Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez municipal de esta villa, ha acordado en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas contra Enrique Herrero Balerde y Mariano Sánchez Borque, sobre riña y alborotos en esta localidad, se notifique á éstos por medio de la presente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en vista de ignorarse su actual paradero, la sentencia dictada con fecha 25 del actual en el expresado juicio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno á Francisco González Errúz y Enrique Herrero Balerde á la multa de 25 pesetas á cada uno y reprensión, y á Mariano Sánchez Borque á la de 15 pesetas é igual reprensión y costas por iguales partes, debiendo sufrir, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, devolviendo á Vicente Sierra la cuchilla ocupada, por ser de su pertenencia y de caso legítimo. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, con remisión de la cédula de notificación para los ausentes, al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Hueso.

Ateca 27 de Febrero de 1894.—El Secretario, Miguel Joven.

Monreal de Ariza

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. No tiene sueldo, más que lo que produce con arreglo á Arancel. Las solicitudes á proveerla se admiten hasta el 15 de Marzo.

Monreal de Ariza 28 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, Gabriel Polo.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

RESUMEN del Balance general verificado en 31 de Diciembre de 1893.

ACTIVO.	Pesetas. Cénts.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Caja: metálico	1.105.	227'27		
Cartera.	3.987.	281'72		
Fondos públicos: valor efectivo.	1.497.	633		
En poder de corresponsales y comisionados: saldo.	584.	401'68		
Casas calle de la Independencia, números 30 y 32.	670.	782'49		
Ayuntamiento de esta ciudad.	55.	867'78		
Créditos escriturados.	69.	787'74		
Créditos contingentes.	9.	584'81		
Inmuebles de este Banco.	19.	199'32		
Efectos en custodia valor nominal.	20.688.	170'40		
Cuentas corrientes con garantía de efectos públicos.	65.	576'87		
Pólizas de créditos sobre efectos públicos.	70.	000		
Mobiliario.	5.828.	40	28.829.	341'48
PASIVO.				
Capital: 2.000 acciones de á 500 pesetas.	1.000.	000		
Fondo de reserva: 10 por 100 del capital.	100.	000		
Fondo de previsión: 53 por 100 id.	530.	000		
Imposiciones en metálico.	3.588.	924'64		
Cuentas corrientes de la plaza.	2.133.	732'41		
Cuentas corrientes á interés recíproco.	475.	888'20		
Letras á pagar.	44.	118'08		
Dividendos vencidos de acciones.	3.	350		
Créditos concedidos sobre efectos públicos.	70.	000		
Depósitos de efectos en custodia: nominal.	20.688.	170'40		
Ganancias y pérdidas.	195.	157'75	28.829.	341'48
			IGUAL.	

El Director 1.º, Iñigo Figueras.—El Interventor, Silvestre Zapater.

D. Francisco Castán y Borráz, Secretario del Banco de Crédito de Zaragoza:

Certifico: Que la Junta general de Accionistas en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Febrero último, acordó aprobar y aprobó por unanimidad el Balance general de 31 de Diciembre de 1893 sometido á su examen y aprobación. Así consta del acta de dicha sesión, á la que me refiero.

Zaragoza 2 de Marzo de 1894.—Francisco Castán.—V.º B.º—El Director 1.º, Iñigo Figueras.